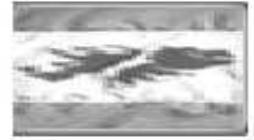




*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

O R D E N A N Z A N° 2686-96

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que son numerosas las infracciones cometidas por frentistas y Empresas que requieran al Municipio autorizaciones de Obras que afectan directamente los Espacios Públicos Municipales y que ello se constituye en el principal factor de deterioro de la seguridad y/o estética de la Ciudad.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

Art. 1ª - El Poder Ejecutivo Municipal otorgará el permiso correspondiente de iniciación (rotura) y finalización (cierre) de toda Obra Pública o Privada que requieran la rotura de la vía Pública Municipal ya sea: veredas, calles o paseos, por parte de Personas Físicas o Jurídicas de Prestadores de Televisión por cable, distribuidoras de Energía Eléctrica, Gas, Red Cloacal, Red de Agua cruda y potable, comunicaciones y Empresas de publicidad.

DE LA HABILITACIÓN

Art.2ª - La solicitud de autorización a que refiere el artículo precedente, deberá formalizarse por escrito, detallándose el tipo de trabajo a efectuar, zona afectada, tiempo estimado de duración y conclusión de los trabajos.

Art.3ª - El Poder Ejecutivo Municipal deberá resolver la autorización pertinente dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recibidas la solicitud, salvo que requiera mayores precisiones sobre los trabajos a realizar. La autorización deberá contener la intimación al peticionante para que, dentro de plazo que fije la reglamentación, quede concluida la obra necesaria de reparación de las roturas a cargo del responsable.

DE LA ROTURA O ZANJE O DE CALLES PAVIMENTADAS Y DE TIERRA COMPACTADA

Art.4ª - Toda rotura o zanjeo de calles pavimentadas tendiente a conexión de servicios Domiciliarios de Gas, Agua Potable, Teléfono, Cloaca, Energía Eléctrica, etc., tendrá un permiso de 72 (setenta y dos) horas entre la apertura y el cierre por cuadra.

Art.5ª - Toda rotura o zanjeo de calles de tierra compactada tendiente a conexión de servicios Domiciliarios de Gas, Agua Potable, Teléfono, Cloaca, Energía Eléctrica, etc., tendrá un permiso de 48 (cuarenta y ocho) horas entre la apertura y el cierre por cuadra.

DE LAS GARANTIAS

Art.6ª - El Poder Ejecutivo Municipal inspeccionará, al momento del cierre, la compactación del suelo y en el caso que existiera carpeta asfáltica, el espesor del pavimento; debiendo éste ser el mismo espesor que el existente, siendo la Empresa o Persona Jurídica que realiza los trabajos, responsable por el plazo de 6 (seis) meses a partir de la finalización de la obra.

DE LAS PENALIDADES

Art.7ª - En caso de no dar cumplimiento a lo normado en los artículos 2ª, 3ª, 4ª y 5ª , las personas Físicas o Jurídicas serán posibles de abonar las multas correspondientes de acuerdo con la siguiente discriminación:

De las veredas

- a) Roturas o Zanjeo sin autorización 5000 U.M.M.
- b) No dar cumplimiento en tiempo al cierre. 5000 U.M.M.
- c) No hacer el cierre de acuerdo a la estética general, por m2. 30 U.M.M.

De las calles Pavimentadas

- a) Roturas o Zanjeo sin autorización. 5000 U.M.M.
- b) No dar cumplimiento en tiempo al cierre, x m2. 5000 U.M.M.
- c) No hacer el cierre de acuerdo a lo especificado para la capacitación y espesor de pavimento, xm2. 5000 U.M.M.

De las calles de tierra

- a) Roturas o Zanjeo sin autorización. 5000 U.M.M.
- b) No dar cumplimiento en tiempo al cierre, x m2. 5000 U.M.M.
- c) No hacer el cierre de acuerdo a lo especificado para la capacitación. 5000 U.M.M.

Art.8ª - Para los casos que el Poder Ejecutivo Municipal deba realizar los cerramientos de roturas y/o zanjeo, procederá al cobro de los trabajos y la multa correspondiente al responsable de la Obra bajo apercibimiento de no habilitarse nuevos trabajos hasta el efectivo pago de lo adeudado.

DE LAS PRECAUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art.9ª - Toda rotura o zanjeo que signifique riesgo a personas y/o sus bienes, deberá señalizarse con carteles identificatorios, vallas y luces de advertencia, interdure la Obra hasta su finalización; haciéndose cargo, el responsable de la Obra, de cualquier daño o accidente que se ocasionara.

DEL DAÑO A LAS REDES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art.10ª - Todas las Obras que al pocear o zanjear en la Vía Pública Municipal dañará, accidentalmente, elementos de conexiones domiciliarias, las Redes de los Servicios Privados y/o Públicos Municipales, Provinciales y/o Nacionales, como así también efectuare al Medio Ambiente, será de exclusiva responsabilidad de las Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por el Poder Ejecutivo Municipal para realizar dicha Obra.

Art.11ª - El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 20 (veinte) días de su publicación.

Art.12ª - Derógase toda otra Norma que se oponga a la presente.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, 19 DE SETIEMBRE DE 1996.-

SARA Y. AMAYA
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante

PASCUAL A. GONZALES
Vice – Presidente 1ª a/c
Honorable C. Deliberante.